

agosto también se repuntó.  
el 2021



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 16 de Marzo del 2011 -- N° 405

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>		<b>ACUERDOS:</b>	
<b>DECRETOS:</b>		<b>MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</b>	
673	Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero Esteban Albornoz Vintimilla y designase al ingeniero Michael Mera Giler, en representación del señor Presidente de la República, para que integre el Directorio de la Compañía Coca Sinclair EP .....	001-MCPGAD-DAJ-2011 Deléganse atribuciones al Coordinador General con los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD .....	7
	2	<b>CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>	
674	Modifícase la composición del Directorio de la Empresa Pública de Fármacos, ENFARMA EP y refórmase el Decreto 181, publicado en el Suplemento del R. O. No. 98 de 30 de diciembre del 2009 .....	001/2011 Renuévase la concesión de operación a la Compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea" .....	8
	3	002/2011 Otórgase una concesión de operación a la Compañía INTEGRAEREO S. A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea" .....	10
675	Acéptase la renuncia del ingeniero Francisco Castelló León y designase al ingeniero John Jara Merino, en representación del señor Presidente Constitucional de la República, como miembro del Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP .....	<b>RESOLUCIONES:</b>	
	3	<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
676	Refórmase el Programa de reducción de la contaminación ambiental, racionalización del subsidio de combustibles del transporte público y su chatarrización .....	569	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la parroquia Convento, del cantón Chone, provincia de Manabí y otórgase la licencia ambiental a la misma para la ejecución de dicho proyecto .....
	4		13
677	Refórmase el Reglamento General a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas ..		
	6		

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-**  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-124

**Ligia Cobo Ortiz**  
**INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el tecnólogo en agroempresas y recursos naturales renovables Edwin Alfredo Taipe Quishpe, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 1 de febrero del 2011, el tecnólogo en agroempresas y recursos naturales renovables Edwin Alfredo Taipe Quishpe no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

Que con base al memorando N° SN-2011-079 de 1 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del tecnólogo en agroempresas y recursos naturales renovables Edwin Alfredo Taipe Quishpe; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al tecnólogo en agroempresas y recursos naturales renovables Edwin Alfredo Taipe Quishpe, portador de la cédula de ciudadanía N° 150062825-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrónomos en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2011-1310, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-**  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**

**Considerando:**

Que el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 15 establece que es deber y responsabilidad de todas y todos pagar los impuestos creados por ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en la Sección Quinta, del Régimen Tributario, en su Art. 300, dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

El Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que el artículo 60 del COOTAD, establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de Gobierno;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuerpo legal que en su artículo 548 inciso segundo determina que la tarifa del impuesto anual de patente municipal se establecerá mediante ordenanza, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el impuesto de patente;

Que, ante la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) es necesario crear una nueva ordenanza municipal que regule el impuesto de patentes municipales, en razón de la anterior ordenanza a quedado desactualizada; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón San Juan Bosco.**

**Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.-** Está obligada a obtener la patente y, por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón San Juan Bosco, que realice permanentemente actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional en libre ejercicio.

**Art. 2.- CONCEPTO DE PATRIMONIO.-** Para fines de esta ordenanza se define como patrimonio, la diferencia entre el activo y el pasivo con el que operan comercialmente dentro del cantón, los obligados al pago de este impuesto.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal

**Art. 4.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, sociedades, nacional o extranjera, domiciliada o con establecimiento en el cantón San Juan Bosco que ejerzan permanentemente las actividades económicas señaladas en el Art. 1 de esta ordenanza.

**Art. 5.- PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO.-** Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

**Art. 6.- RECAUDACIÓN.-** El impuesto de patente anual será recaudado en la Tesorería Municipal.

**Art. 7.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y especialmente con los siguientes:

7.1.- Inscribirse en el catastro de impuesto de patente que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección Financiera Municipal y mantener actualizados sus datos.

7.2.- Presentar la declaración del patrimonio que el contribuyente tiene destinado a su actividad económica, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.

7.3.- Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, y su reglamento, cuando estos lo exijan.

7.4.- Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas.

7.5.- Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por esta.

7.6.- El Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, previo al pago de toda factura verificará que el acreedor domiciliado dentro del cantón, se encuentre al día en el pago del impuesto a la patente, circunstancia que será comprobada por la Tesorera en el sistema de recaudación municipal; si el acreedor no está al día en su obligación, la Municipalidad se abstendrá de realizar el pago, hasta que el acreedor cumpla con su obligación tributaria.

**Art. 8.- DEL CENSO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-** La Dirección Financiera elaborará y actualizará, hasta el 30 de noviembre del año anterior al cobro del impuesto, un inventario general dentro del territorio cantonal, de los contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico. Esta actualización del catastro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de la información realizada por el personal municipal.

**Art. 9.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** En base al catastro de patentes presentado por rentas, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este caso, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

**Art. 10.- DEL REGISTRO DE PATENTE.-** La Dirección Financiera llevará el catastro de patente, el que contendrá los siguientes datos:

- a) Número de patente anual asignado al contribuyente;
- b) Nombre del contribuyente o razón social;
- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de cédula de ciudadanía o identidad y/o del R.U.C.;
- e) Domicilio del contribuyente;
- f) Clase de establecimiento o actividad; y,
- g) Monto del patrimonio que posee.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada una de ellos deberá declarar y pagar el impuesto de patente municipal.

**Art. 11.- DOCUMENTACIÓN.-** Las personas contribuyentes deberán presentar la siguiente documentación en copias simples y legibles:

**LAS PERSONAS NATURALES PRESENTARÁN:**

1. Cédula de identidad o ciudadanía y papeleta de votación.
2. Formulario de solicitud de patente.

**LAS SOCIEDADES DE HECHO PRESENTARÁN:**

1. Documento de constitución.
2. Cédula de ciudadanía del representante legal.
3. Formulario de solicitud de patente.

**LAS SOCIEDADES CIVILES DE COMERCIO PRESENTARÁN:**

- a) Documento de constitución ante el Juez de lo Civil;
- b) Cédula de ciudadanía del representante legal y papeleta de votación; y,
- c) Formulario de solicitud de patente.

**LAS SOCIEDADES BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS O BANCOS PRESENTARÁN:**

1. Escritura de constitución.
2. Resolución de constitución.
3. Cédula de ciudadanía del representante legal y papeleta de votación.
4. Declaración y pago del impuesto a la renta.
5. Formulario de solicitud de patente.

**Art. 12.- FORMULARIO DE DECLARACIÓN.-** El formulario de declaración de la patente anual será adquirido por el contribuyente en la Tesorería Municipal y tendrá un costo de \$ 2,00 (dos dólares americanos), y contendrá la siguiente información básica:

- a) Nombre y apellido o razón social del sujeto pasivo;
- b) Número de cédula de identidad o RUC;
- c) Número de certificado de votación;
- d) Dirección domiciliaria del sujeto pasivo;
- e) Dirección del establecimiento;
- f) Nombre del local;
- g) Tipo de actividad económica;
- h) Monto del patrimonio;
- i) Fecha de iniciación de la actividad;
- j) Informe si lleva o no contabilidad;
- k) Autorización para que la Municipalidad verifique o constate la declaración; y,
- l) Firma del sujeto pasivo o representante legal.

**Art. 13.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.-** Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria, la misma que ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario

**Art. 14.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en la Superintendencia de Compañías y, en las no reguladas por este organismo, el presentado en el Servicio de Renta Internas;
- b) Para las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen ante la Municipalidad de San Juan Bosco, para cuyo efecto la

Dirección Financiera entregará los formularios correspondientes a tal declaración, tomando como referencia la declaración del IVA;

- c) Los sujetos pasivos que posean su domicilio en el cantón San Juan Bosco y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su domicilio principal en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de San Juan Bosco. Para lo cual, se tomará el total de ingresos que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada en la Superintendencia de Compañías, y en los no regulados por este organismo, el presentado al Servicio de Rentas Internas, y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones, se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón San Juan Bosco y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad. Para este efecto, el domicilio principal, las agencias y las sucursales deben estar inscritas en el Registro Único de Contribuyentes; y,
- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad.

**Art. 15.- TARIFA DEL IMPUESTO.-** Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

Fracción básica	Fracción excedente	Valor base	Sobre excedente
0,01	5.000,00	10,00	0,0000
5.000,01	31.250,00	10,00	0,0020
31.250,01	62.500,00	62,50	0,0021
62.500,01	125.000,00	128,12	0,0022
125.000,01	250.000,00	265,62	0,0023
250.000,01	500.000,00	553,12	0,0024
500.000,01	600.000,00	1.153,12	0,0025
600.000,01	700.000,00	1.403,12	0,0026
700.000,01	800.000,00	1.663,12	0,0027
800.000,01	900.000,00	1.933,12	0,0028
900.000,01	1.000.000,00	2.213,12	0,0029
1.000.000,01	1.100.000,00	2.503,12	0,0030
1.100.000,01	1.200.000,00	2.803,12	0,0031
1.200.000,01	1.300.000,00	3.113,12	0,0032
1.300.000,01	1.400.000,00	3.433,12	0,0033
1.400.000,01	1.500.000,00	3.763,12	0,0034
1.500.000,01	En adelante	4.103,12	0,0035

Por ejemplo una empresa con un patrimonio de 13.000 dólares por los primeros 5.000,01 pagará 10,00 dólares y por los restantes 7999,99 pagará 16 dólares (cantidad obtenida de multiplicar 7.999,99 por 0,0020); es decir en total cancelaría por concepto de patente anual la suma de USD 26 dólares de los EUA.

La tarifa máxima a pagarse será de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que durante el giro habitual de su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios, pagarán una tarifa única de \$ 10 (diez dólares de los Estados Unidos de América) y se inscribirán en el Catastro del Impuesto de Patente a cargo de la Dirección Financiera, con la sola presentación de la información exigida en letras B), D), E) y F) del Art. 10 de la presente ordenanza, así como la copia del título inherente al libre ejercicio profesional.

Los bares, cantinas, billares, clubes nocturnos, discotecas y karaokes que actualmente se encuentran operando, pagarán una tarifa única de \$ 20 (veinte dólares de los EUA) por concepto de patente.

Para efectos de este impuesto no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

Los profesionales que percibieran ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaren actividades en libre ejercicio, salvo la cátedra universitaria, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto.

**Art. 16.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES.-** La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- 16.1.- Podrá solicitar al Registro Mercantil, superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías aprobadas, así como toda información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías sujetas a su control.
- 16.2.- Podrá solicitar a las diversas cámaras de la producción, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representante, domicilio y patrimonio.
- 16.3.- Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de Impuesto a la Renta o al valor agregado de los contribuyentes.

**Art. 17.- DE LAS EXENCIONES.-** Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como las actividades comerciales que se encuentren exoneradas conforme al Código Orgánico Tributario, el COOTAD y demás leyes especiales aplicables al tributo.

**Art. 18.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

**Art. 19.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.-** La Dirección Financiera cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

19.1.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social no reportadas en los siguientes 30 días de operada, serán sancionadas con una multa equivalente al 2% de un salario básico unificado por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podrá exceder de la cantidad de 50 dólares de los Estados Unidos de América.

La notificación de cambios de domicilio, denominación o razón social irá acompañada del certificado del Tesorero Municipal de que no adeuda al Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

19.2.- La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica será sancionada con el equivalente al 0.25% del tributo por cada mes de retraso.

19.3.- La falta de presentación o la presentación incompleta de documentos solicitados por la Municipalidad, con fines tributarios, estadísticos o de mera información, será sancionada hasta con dos salarios básicos unificados de acuerdo a la gravedad de la omisión, la cual será estrictamente motivada bajo la responsabilidad personal de la autoridad competente.

19.4.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar a la Dirección Financiera este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán una multa equivalente a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30.00) anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

19.5.- Los sujetos pasivos que no exhiban la patente anual, en un lugar visible desde la puerta de acceso a su establecimiento serán sancionados con una multa de USD 10 en la primera vez. En caso de reincidencia dentro de un periodo de 30 días será sancionado con una multa de USD 20,00.

19.6.- Por la infracción de falsedad de datos, se impondrá una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados; y, en el caso de evasión tributaria, se aplicará el doble del tributo evadido o intentado evadir.

Todas las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes.

**Art. 20.- CLAUSURA DEL NEGOCIO.-** Los sujetos pasivos que no cumplan con la obligación de cancelar el impuesto de patentes en los plazos establecidos para el efecto, estarán sujetos a la clausura temporal del establecimiento o negocio, previa notificación de la Comisaría Municipal fijando un plazo de hasta quince días sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el Código Tributario.

En caso de clausura esta se ejecutará mediante la colocación de un sello y aviso en un lugar visible del establecimiento clausurado, si el sujeto pasivo del impuesto luego de la clausura cancela inmediatamente lo que adeude por concepto de patente el Comisario levantará la clausura y archivará el expediente.

**Art. 21.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.-** Se entenderá por destrucción del sello al retiro unilateral o destrucción del mismo. La destrucción del sello que tenga por objeto el reinicio unilateral de la actividad comercial sin autorización de autoridad municipal competente, constituye delito penal y dará lugar a iniciar la acción penal pertinente que determina el Código Penal.

Para la acción penal, el Comisario, remitirá copia certificada del expediente que necesariamente incluirá fotografías de los sellos al momento de ser colocados a Sindicatura Municipal para el inicio de la misma en el término de tres días.

**Art. 22.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** El Policía Municipal informará al Director Financiero, los entes que desarrollen actividades económicas sin haber obtenido o no exhibieren la patente anual, y vigilará la instalación de nuevos establecimientos reportando al Jefe de Rentas, su instalación para efectos de incorporación al Catastro; y los incitará a obtener la patente anual.

**Art. 23.- PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN.-** La Dirección Financiera procederá a notificar al sujeto pasivo otorgándole el término máximo de diez días laborables para que en el ejercicio al derecho a la defensa, cumpla con la obligación tributaria pendiente o justifique su incumplimiento presentando las pruebas de descargo.

**Art. 24.- CASOS PARA EL PROCESO ADMINISTRATIVO.-** El proceso administrativo lo incoará el Comisario Municipal siguiendo el debido proceso constitucional, en base al informe de la Dirección Financiera en la cual conste la infracción cometida por el sujeto pasivo luego de haberse otorgado el plazo perentorio descrito en el artículo anterior.

**Art. 25.- DEBIDO PROCESO.-** El Comisario Municipal deberá observar el debido proceso constitucional y legal, siguiente:

- a) Con el informe de la Dirección Financiera, el Comisario incoará el respectivo proceso y mandará citar al posible infractor, concediéndoles cinco días para que presenten observaciones a la planilla o informe y señalándole día y hora para la audiencia de juzgamiento, bajo prevenciones de juzgamiento en rebeldía, recordándole el derecho de nombrar a un abogado como defensor así como de la obligación que tiene de fijar domicilio para recibir notificaciones posteriores, y que, en caso de no hacerlo no se le notificará;
- b) A la audiencia comparecerá el procesado portando cédula y papeleta de votación. Se le concederá la palabra por una sola vez, luego el Comisario o el Técnico de la Dirección Financiera podrán hacerle preguntas del caso;

- c) Se emitirá la resolución en el término de cinco días en la cual se le impondrá en caso de ameritarlo la sanción que corresponda. En caso de multa dispondrá que la Dirección Financiera emita el título de crédito;
- d) De la resolución emitida por el Comisario, el administrado podrá interponer apelación ante el Alcalde dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de la resolución, apelación que causará únicamente efecto devolutivo; y,
- e) El administrado tendrá tres días para pagar, bajo prevención de proceso coactivo. En caso de pago fuera de término pagará con los respectivos recargos legales que serán calculados por la Dirección Financiera.

**Art. 26.- RECLAMOS, CONSULTAS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos, consultas o recursos administrativos ante el Director Financiero, quien los resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario.

**Art. 27.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 28.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, en cualquiera de estos casos el Director Financiero notificará al contribuyente recordándole su obligación y, si transcurrido el término de diez días, no diere cumplimiento a la misma, se procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva, de conformidad con el Código Tributario.

La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio de otros sujetos pasivos que estén en igual o análoga situación por naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de ejercicio y otros aspectos similares.

**Art. 29.- DEROGATORIA.-** Queda derogada la ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón San Juan Bosco, publicada en el Registro Oficial N° 313 del 4 de noviembre del 2010.

**Art. 30.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a 1 de febrero del 2011.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del cantón San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón San Juan Bosco, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, en dos sesiones ordinarias realizadas en los días 24 de enero del 2011 y 1 de febrero del 2011.

San Juan Bosco, a 1 de febrero del 2011.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.-** Remítase el original y copias de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, a 1 de febrero del 2011.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

**RAZÓN.-** Siendo las 12h00 del 1 de febrero del 2011, notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

**LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.-** Por haberse seguido el trámite establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la "Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón San Juan Bosco", y ordena su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial para que surta los efectos legales. Cúmplase.

San Juan Bosco, a 1 de febrero del 2011.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

**SECRETARÍA.-** El Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón, a 1 de febrero del 2011, sancionó y ordenó la promulgación de la "Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón San Juan Bosco" a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

San Juan Bosco, a 1 día de febrero del 2011.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, a 1 día de febrero del 2011.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
SAN JUAN BOSCO.**



San Juan Bosco, 25 de Marzo del 2021  
Oficio N°. 088-ALCALDÍA-2021

Ingeniero.  
Hugo Enrique del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
Quito.

De mi especial consideración:

Permítame expresarle un cordial saludo a nombre y representación de la ciudadanía Sanjuanbosquense a la cual me honro en representar, y a la vez desearle éxitos en las funciones encomendadas a su digna persona.

Sírvase encontrar junto al presente instrumento, el pedido de FE DE ERRATAS A LA PUBLICACIÓN DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, efectuada en el Registro Oficial Edición Especial N° 1465, del jueves 7 de enero del 2021.

Particular información que traslado a usted, a fin de que se digne disponer su publicación en el Registro Oficial.

Por la favorable acogida que se sirva dar a la presente, me suscribo de usted con sentimientos de consideración y estima.

**DIOS PATRIA Y LIBERTAD**  
Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**JHONI BOLIVAR  
CHACON  
MALDONADO**

Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO**  
Cédula N°. 1400584759  
Email: [gmcsjb@hotmail.com](mailto:gmcsjb@hotmail.com)  
[alcaldia@sanjuanbosco.gob.ec](mailto:alcaldia@sanjuanbosco.gob.ec)  
Teléfono: 2707003-2707-004

**FE DE ERRATAS****LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO****CONSIDERANDO:**

QUE.- el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en sesiones ordinarias del Concejo de fechas 23 y 30 de noviembre del 2020 a probo la Reforma de la Ordenanza que regula la Determinación Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales del Cantón San Juan Bosco,

QUE.- Mediante oficio sin N° de fecha 1 de marzo del 2021, recibido en esta secretaría con fecha 2 de marzo del 2021, la Concejal Jocelin Sigüenza Marín, quien presento la reforma a la Ordenanza, para que sea analizada y aprobada por el Concejo Municipal de San Juan Bosco, solicita al Sr. Alcalde Bolívar Chacón, la emisión de una fe de erratas por cuanto en la reforma a la Ordenanza que regula la Determinación Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales del Cantón San Juan Bosco, que fue sancionada por el Alcalde el 30 de noviembre del 2020, y publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 1465, del jueves 7 de enero del 2021, y por lapsus calami no se ha incluido en el texto del art. 1 de la reforma a la Ordenanza, Sustitúyase el texto del ART. 11 por el siguiente texto: con el cambio que aprobó el Concejo en segunda discusión, por pedido de la Directora de Planificación Urbana, que dice CERTIFICADO DE USO DE GESTION DEL SUELO.

Que.- A fin de corregir el lapsus calami de conformidad a los antecedentes mencionados por la Concejal Jocelin Sigüenza, mediante oficio sin N° de fecha 2 de marzo del 2020, solicita al Sr. Alcalde autorice a la Abg. Rosa Romero Secretaria del Concejo, realice los cambios solicitados, para su sanción y promulgación en la página y web y en el registro oficial.

Que.- Mediante memorando N° 0433-ALCALDIA-2021, de fecha 2 de marzo del 2021, el señor Alcalde autoriza a la Abg. Rosa Romero, SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, la emisión de la fe de erratas solicitada por la CONCEJALA Jocelin Sigüenza.

**FE DE ERRATAS**

En virtud de las consideraciones expuestas y en Ejercicio de la facultad que me otorga el Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, MEDIANTE MEMORANDO N° 0433-ALCALDIA-2021, SE EXPIDE LA SIGUIENTE

**FE DE ERRATAS**

**Rectifíquese el texto de la Reforma a la Ordenanza que regula la Determinación Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales del Cantón San Juan Bosco, publicada en el Registro oficial Edición Especial N° 1465 del jueves 7 de enero del 2021, Art. 1 QUE DICE SUSTITUYASE EL TEXTO DEL ART 11 POR EL SIGUIENTE TEXTO**

**Art. 11.- Documentación:** Las personas contribuyentes deberán presentar la siguiente documentación en copias simples y legibles:

EN LA ORDENANZA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDISION ESPECIAL N° 1465 DEL JUEVES 7 DE ENERO DEL 2021. SE HA SUSCITADO UN LAPSUS CALAMI, y en Art. 1 la ordenanza Que dice sustitúyase el texto del art 11 por el siguiente texto, se publicó de la siguiente manera:

Art. 1 SUSTITUYASE EL TEXTO DEL ART 11 POR EL SIGUIENTE TEXTO

**Art. 11.- Documentación:** Las personas contribuyentes deberán presentar la siguiente documentación en copias simples y legibles:

**LAS PERSONAS NATURALES PRESENTARÁN:**

1. Cédula de identidad o ciudadanía y papeleta de votación.
2. Formulario de solicitud de patente.
3. Permiso de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco.
- 4 Informe favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental

**LAS SOCIEDADES DE HECHO PRESENTARÁN:**

1. Documento de constitución.
2. Cédula de ciudadanía del representante legal.
3. Formulario de solicitud de patente.
4. Permiso de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco.
5. Informe favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental

**LAS SOCIEDADES CIVILES DE COMERCIO PRESENTARÁN:**

- a. Documento de constitución ante el Juez de lo Civil;
- b. Cédula de ciudadanía del representante legal y papeleta de votación; y,
- c. Formulario de solicitud de patente.
- d. Permiso de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco.
- e. Informe favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental

**LAS SOCIEDADES BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS O BANCOS PRESENTARÁN:**

1. Escritura de constitución.
2. Resolución de constitución.
3. Cédula de ciudadanía del representante legal y papeleta de votación.
4. Declaración y pago del impuesto a la renta.
5. Formulario de solicitud de patente.
6. Permiso de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco.
7. Informe favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental.

**Debe ir de la siguiente manera**

Art. 1 SUSTITUYASE EL TEXTO DEL ART 11 POR EL SIGUIENTE TEXTO

**Art. 11.- Documentación:** Las personas contribuyentes deberán presentar la siguiente documentación en copias simples y legibles:

**LAS PERSONAS NATURALES PRESENTARÁN:**

1. Cédula de identidad o ciudadanía y papeleta de votación.
2. Formulario de solicitud de patente.
3. Permiso de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco.
- 4 Informe favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental
- 5.- Certificado de Uso y Gestión del Suelo

**LAS SOCIEDADES DE HECHO PRESENTARÁN:**

1. Documento de constitución.
2. Cédula de ciudadanía del representante legal.
3. Formulario de solicitud de patente.
4. Permiso de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco.
5. Informe favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental
- 6.- Certificado de Uso y Gestión del Suelo

**LAS SOCIEDADES CIVILES DE COMERCIO PRESENTARÁN:**

- a. Documento de constitución ante el Juez de lo Civil;
- b. Cédula de ciudadanía del representante legal y papeleta de votación; y,
- c. Formulario de solicitud de patente.
- d. Permiso de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco.
- e. Informe favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental
- f.- Certificado de Uso y Gestión del Suelo

**LAS SOCIEDADES BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS O BANCOS PRESENTARÁN:**

1. Escritura de constitución.
2. Resolución de constitución.
3. Cédula de ciudadanía del representante legal y papeleta de votación.
4. Declaración y pago del impuesto a la renta.
5. Formulario de solicitud de patente.
6. Permiso de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco.
7. Informe favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental
- 8.- Certificado de Uso y Gestión del Suelo

**Dada en el Cantón San Juan Bosco, a los 25 días del mes de marzo del 2021**



Firmado electrónicamente por:  
**ROSA MARGARITA  
ROMERO BENAVIDES**

**Abg. Rosa Margarita Romero Benavides**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN  
BOSCO**